





DECRETO No. 170 de 2020 (03 de Abril)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO 154 DEL 23 MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DUITAMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 11, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1801 de 2016; la Ley 136 de 1994, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 132 del Decreto 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; Decretos Nacionales 418 y 457 de 2020, Decretos Municipales 143,154 y 159 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 del mismo texto constitucional indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el título VII de la Ley 9 de 1979, establece medidas sanitarias, de vigilancia y control, en el sentido que corresponde al estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Decreto Único 780 de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.4.3, parágrafo 1 establece "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situación de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otra precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad o zona determinada"

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.









Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 2 dispone que con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional se debe:

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".

Que en virtud a lo anterior la Alcaldesa Municipal de Duitama, conforme a sus funciones constitucionales y legales ha tomado las medidas necesarias para el control y la propagación del COVID -19.

Que mediante Decreto Municipal N° 143 del 17 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del Municipio de Duitama, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión al virus COVID-19.

Que mediante Decreto Legislativo 418 de fecha 18 de Marzo de 2020 el Gobierno Nacional dispuso que "La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República".

Que el Presidente de la Republica expidió el Decreto N° 420 de 18 de marzo de 2020, a través del cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden Público, en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19.

Que acatando los lineamientos presidenciales la Alcaldesa Municipal expidió el Decreto 154 de 23 de marzo de 2020 y ordenó el aislamiento social obligatorio para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Duitama con el objeto evitar la propagación del COVID – 19, para lo cual se restringió la libre circulación de los Ciudadanos a partir de las 7:00 p.m. del día 23 de Marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público", el Presidente de la República ordenó a los Alcaldes que dentro de sus competencias Constitucionales y legales adopten las medidas, actos, instrucciones y órdenes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que en el mismo Decreto ordenó el aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional desde las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 13 de abril del 2020.

2







Que a pesar de las medidas de orden público que se han adoptado en el Municipio de Duitama, los habitantes, residentes y visitantes de la ciudad no han acatado la prohibición de libre circulación en el territorio municipal por lo cual se han impuesto aproximadamente 756 comparendos, desde el 20 de marzo de 2020 a la fecha.

Que se han venido presentando aglomeraciones y concentraciones de personas en diferentes sitios, especialmente en la zona bancaria del Municipio de Duitama.

Que en reunión del Puesto de Mando Unificado efectuada el día 2 de abril la Policía Nacional informó que se había incrementado la mediación policial para atención de casos de violencia intrafamiliar debido al consumo de bebidas alcohólicas dentro de los hogares Duitamenses.

Que igualmente el Puesto de Mando Unificado avaló modificar las medidas de orden público con el fin de evitar el contagio de la comunidad por el Coronavirus – COVID 19, teniendo en cuenta que en este momento en el país nos encontramos en la fase 3 de la pandemia, de acuerdo a los informes publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Secretario de Salud Departamental, ha informado por los medios de comunicación de un caso en Boyacá que según las pruebas tomadas dio positivo para Coronavirus no importado ni por contacto directo con alguien infectado, razón por la cual se hace necesario implementar medidas de orden público más fuertes y evitar en el Municipio de Duitama la expansión del virus.

Que el Ministerio del Interior, en comunicación enviada el día 1 de abril de 2020 por medio electrónico avaló la modificación solicitada al Decreto 154 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en el artículo primero del Decreto Municipal 159 del 25 de marzo de 2020, tales como entidades bancarias, financieras, notarías, operadores de pago, establecimientos de comercio y demás deberán:

1. Establecer, entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos que garanticen que no haya aglomeraciones de personas a un distanciamiento mínimo de dos metros, entre persona y persona. Para tal fin cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer información prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en situación de discapacidad y suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base de alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVD -19, para sus clientes, trabajadores y proveedores.









- 2. Asegurar que en todo momento de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución se dé estricto cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad establecidas por la diferentes autoridades del orden nacional, departamental y municipal, dictadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del Estado de Calamidad Pública.
- 3. La adquisición de alimentos y/o productos de primera necesidad, elementos farmacéuticos, así como sacar a las mascotas o animales de compañía, deberá realizarse en el entorno más inmediato a su lugar de domicilio.
- 4. Cuando sea absolutamente necesario utilizar el vehículo de servicio particular solo deberá transitar en el conductor.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo que corresponde al servicio público individual se debe garantizar la desinfección del vehículo por lo menos tres (3) veces al día.

PARAGRAFO SEGUNDO: Respecto al servicio de entrega a domicilio deberán atenderse las siguientes medidas de salubridad:

- a. Desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día;
- b. No realizar aglomeraciones superiores a cinco (5) personas en los sitios destinados para el despacho de productos o en espacio público;
- Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados a fin de evitar su manipulación en el proceso de entrega;
- d. Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso que el personal designado para realizar el domicilio presente signos gripales.

El cumplimiento de las medidas contempladas en este artículo está a cargo directamente de las empresas, plataformas tecnológicas de intermediación y establecimientos de comercio, por lo que su incumplimiento le acarreará las sanciones de ley.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero del Decreto 154 del 23 de marzo de 2020, el quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: "MercaCedulaCvica" se establece el siguiente horario para realizar las actividades que se encuentran exceptuadas en el Decreto 159 de 2020:

SEMANA DEL 6 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2020 JORNADA CONTINUA

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES SANTO	VIERNES SANTO	SABADO SANTO
7: 00 a.m. a 2:00 p.m.	6 y 7	8 y 9	0 y 1	AISLAMIENTO TOTAL	AISLAMIENTO TOTAL	AISLAMIENTO TOTAL

DOMINGO 12 DE RESURECCION

HORARIO	DOMINGO	
7: 00 a.m. a 10: 00 a.m.	2 y 3	
10:00 a.m. a 2:00 p.m.	4 y 5	









PARAGRAFO PRIMERO: Los días Jueves, Viernes y Sabado Santo no habrá circulación de personas en el Municipio de Duitama, excepto que se trate de urgencias relacionadas con temas de salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que sea necesario ampliar el tiempo de aislamiento obligatorio después de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, la Administración Municipal programará nuevo calendario para la *MercaCedulaCivica*

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Duitama, desde las 6:00p.m. de los días sábados y hasta las 6:00 a.m. de los días lunes, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica generada por el Coronavirus -- COVID 19.

PARAGRAFO: Durante el tiempo que permanezcan las medidas del presente Decreto se limita el expendio y compra de bebidas embriagantes a un (1) producto por persona, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso no se podrá expender a personas menores de 18 años y se deberá respetar la medida de "MercaCedulaCivica", vigente en el Municipio de Duitama.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los tres (03) días del mes de Abril de 2020



Proyectó. Nidyam Alexandra Guerrero Briceño Jefe Oficina Asesora Jurídica